

De amor y otras juventudes: noviazgos de “menores” en estrados judiciales cordobeses en la década del sesenta

Carolina Musso

Los hijos del tiempo

Desde una mirada pionera, Eric Hobsbawm (1999), señalaba hace ya algunos años los principales trazos del cambio cultural motorizado a escala mundial a partir de la década del sesenta. En Argentina, al igual que en otros países, los sesenta y tempranos setenta fueron años de (in)tensas transformaciones que conmocionaron no sólo diversos órdenes de lo social y político, sino también lo privado y lo íntimo, las sexualidades, la pareja, la familia y los modos de relacionarse padres e hijos.

Como apuntaron Sergio Pujol (2000) y Claudia Gilman (2003), el cambio fue constitutivo de la experiencia de buena parte de los protagonistas juveniles, tanto en el terreno de las costumbres como en el de la política y ese protagonismo evidenciaba la irrupción de nuevos valores y la condensación de una serie de procesos que perfilaron un clima de época atravesado por el rechazo o el cuestionamiento hacia los patrones socioculturales heredados. Es en este sentido en el que puede identificarse el surgimiento de una generación: los y las jóvenes de la década del sesenta construyeron y compartieron una cultura diferenciada y hasta en fuerte oposición a la de sus padres y abuelos (Cosse, 2010). Ahora bien, los trabajos que vienen analizando la época enfatizan que los cambios en los modos de sociabilidad juvenil, en las representaciones sobre lo femenino y lo masculino o en la moral sexual, se constituyeron en ejes de debates que involucraron a un amplio arco de actores en los que convivían las dualidades y ambivalencias de una época de transición (Cosse, Felliti, Manzano, 2010).

Situado en esas breves coordenadas, este trabajo desarrolla algunas reflexiones provisorias a partir de un conjunto de expedientes judiciales hallados en el Fondo Documental Sección Menores del Archivo del Poder Judicial de Córdoba y seleccionados por tener como asunto principal a jóvenes de las clases populares cordobesas que, en el transcurso de los años sesenta, transitaron los juzgados de menores a raíz de conflictos desatados por sus noviazgos.

Mediante la lectura de los diferentes relatos, declaraciones e informes que enhebran las fojas judiciales, se explora tanto en las prácticas y dinámicas de las relaciones entre los jóvenes y entre ellos y los adultos, como en el universo de convenciones sociales que pendulaba sobre aquellas experiencias.

En las múltiples facetas que podía asumir el espacio judicial, se verán difuminadas, condesadas y superpuestas las lógicas que organizaban lo público, lo privado y lo íntimo. Más allá de la evidente instancia de control social que suponía, el escenario judicial se presentaba fuertemente como un ámbito de negociación entre padres e hijos, entre adultos y jóvenes, dinámicas éstas que permiten estudiar aquellas prácticas que articulaban los capilares más finos de los mecanismos de progresión del cambio cultural. Definir a los jóvenes en términos socio-culturales supone no sujetarlo a las consideraciones biológicas de la edad y apartarse de nociones que lo consideran como grupo social único, continuo y ahistórico (Feixa, 1998; Chávez, 2010; Pérez Islas, 2000). En esa dirección, los documentos judiciales pueden ser valiosos a la hora de indagar en las formas y los contenidos que adquirieron las relaciones entre generaciones en aquellos años y una fuente de importancia para historizar y complejizar la trama de las experiencias juveniles en la década del sesenta, atendiendo a los diferentes clivajes de edad, género y clase social.

Algunos apuntes sobre las fuentes

En las últimas décadas, las fuentes judiciales se han consolidado como una herramienta empírica fecunda para acercarse a las historias de aquellos cuyas voces generalmente están ausentes en otras fuentes de habitual uso entre los historiadores. La utilización de esos archivos en las investigaciones, no sólo aportó mayor visibilidad a aquellos grupos sociales, sino que al mismo tiempo ha permitido plantear nuevas perspectivas en diversos terrenos historiográficos, desafiando de tal forma los consensos existentes alrededor de un determinado problema (Twinam, 2009; Gallucci, 2010).

Según Arlette Farge (1991), en los expedientes judiciales se pueden hallar palabras formuladas por aquellos que fueron parte de los procesos, en ellas “se localizan identidades sociales que se expresan a través de formas precisas de representación de uno mismo y de los demás, se dibujan formas de sociabilidad y maneras de percibir lo familiar y lo extraño, lo tolerable y lo insoportable”

(1991:64). En un sentido similar al delineado por la historiadora francesa, desde la historiografía latinoamericana se ha señalado que el archivo judicial representa una fuente central para estudiar los sectores subalternos, ya que allí aparecen registrados, fragmentos de lo cotidiano, la vida material y las sensibilidades de las clases no propietarias (Duran, 1999; Mayo, 1999; Santos, 2013).

Los expedientes aquí revisados sobrevivieron accidentalmente a la ley de expurgo y pertenecieron a las secretarías prevencionales de los juzgados de menores de la primera circunscripción judicial de Córdoba entre 1957 y 1974, primeros dieciocho años de funcionamiento del fuero en la provincia². La Ley Provincial de Destrucción de Expedientes Judiciales 6.057 de 1977, preveía la destrucción parcial o total de la documentación que registrara entre 5 y 20 años desde su fecha de remisión al archivo: particularmente en el caso de los expedientes referidos a menores el tiempo establecido era de 10 años. Paradójicamente el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba solo recibía documentación que hubiera cumplido más de 40 años. No es necesario recurrir a una operación matemática compleja para llegar a la conclusión de que, salvo cursos azarosos, el itinerario de los expedientes de menores terminaba con su destrucción. Un dato más: el grueso de la documentación era vendida para su transformación en papel higiénico. Recién en el año 2005 un Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia (N° 43/A/2005) limitó su aplicación respecto de expedientes archivados por los juzgados de instrucción y las fiscalías entre 1976 y 1985, y finalmente en el 2007 la Ley 9.360 derogó el procedimiento de destrucción de expedientes.

Hace algunos años, cuando el Archivo de Tribunales fue trasladado a su actual edificio, fueron hallados expedientes que, por diferentes motivos, habían escapado a la práctica del expurgo. La preservación de esta documentación y su conformación en tanto Fondo se realizó gracias a un proyecto de extensión universitaria llevado a cabo por María Gabriela Lugones y Mario Ruffer (2004) en la actualidad son conservados en el Fondo Documental Sección Menores del Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial que atesora expedientes de los dos juzgados que atendían, entre 1957 y 1974, cuestiones relativas a

² El primer juzgado de menores de la provincia de Córdoba se crea en 1957 por decreto ley N° 6.986, y en 1962 se pone en funcionamiento el segundo. Hasta 1978, ambos juzgados estuvieron dotados de cuatro secretarías. Dos de ellas atendían situaciones de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal - Secretaría Sanción y Secretaría Corrección-, y las otras dos -Secretaría Prevención y Secretaría Civil- actuaban, en un arco de situaciones que incluía estado de abandono, malos tratos, guardas y adopciones, venias, tutelas, entre otras, y que no implicaban conflicto con la ley penal.

menores de 21 años de edad³. Por las razones explicadas, este Fondo, constituido por casi 3000 expedientes pertenecientes a las cuatro secretarías en que se subdividían los dos juzgados de menores existentes en el período, no constituye un acervo completo, es decir, no es posible consultar el total de aquellas causas que fueron tramitadas en los juzgados de menores durante el período.

El expediente judicial, constituye el soporte material de una causa y representa de manera escrita cada una de las secuencias de un proceso judicial. A través de ellos puede observarse, además de la actuación del juez y los secretarios de los juzgados, la participación de un repertorio de técnicos – policías, psicólogos, asistentes sociales- que se expresaban mediante las comunicaciones que labraban según su función, cargo y profesión. Carátula, escritos, notas y notificaciones, oficios, informes policiales, informes psicológicos, encuestas ambientales y familiares: en él se acumulan foliados aquellos documentos que fueron generados por las diferentes instancias y agentes que iban obrando en cada procedimiento judicial y que conformaban el espacio de la minoridad del período en estudio.

Finalmente, no está de más recordar una breve advertencia metodológica que concierne al trabajo con expedientes judiciales. Los fragmentos de testimonios y de informaciones que giran en torno a narrativas judiciales pueden servir de fuentes para un relato histórico: contienen pistas, líneas e indicios sobre una sociedad y sus prácticas, en cierto tiempo y espacio. Pero estas “verdades”, fundamentadas en pruebas y declaraciones, siguen siendo “ficciones”, es decir, roles desempeñados por personas que procuran influenciar el desenlace de una historia (Farge, 1991). En este sentido se considera al espacio judicial y sus registros de escritura pública y/o profesional, no sólo como lugar de expresión de las relaciones de poder, sino también como terreno de performatividad identitaria, capaz de fomentar representaciones culturales y categorías sociales; y, también, como un espacio de construcción de seres hablantes desde su conciencia política cultural o, por oposición, como un espacio de negación de los mismos

3 Hasta el momento, sobre el mismo Fondo Documental, existen sólo dos estudios. Si bien, ambos privilegian el análisis de la gestión judicial en torno a la infancia y la familia, ofrecen, coordinadas fundamentales para el desarrollo de nuestra investigación. Lugones (2004), analizó el sentido tutelar del Patronato estatal y las formas de gestión de la minoridad en Córdoba entre 1957 y 1974. Por su parte, Gentili (2009) trabajó sobre entregas de niños con fines de adopción tramitadas en los juzgados prevencionales de menores de la ciudad de Córdoba entre 1957 y 1974. Las dos investigaciones coinciden en mostrar la incidencia que las prácticas extra normativas (Lugones, 2004) o cotidianas (Gentili, 2009), tuvieron en las tomas de decisiones y maneras de resolución de los procesos judiciales.

y de su memoria histórica (Argouse, 2013:1). En términos de Aude Argouse “el archivo judicial, en tanto ficción, se aprehende entonces en su potente capacidad para construir la realidad a partir de casos concretos” (Argouse, 2013:3). Y es, según Santos (2013), en ese entramado de narrativas (judiciales, históricas y testimoniales), en el que es posible rescatar procesos históricos en el terreno de las sensibilidades.

De sexualidad, noviazgos y fugas

Rayaba en Córdoba el otoño de mil novecientos sesenta, Antonia acababa de cumplir dieciocho años y se había fugado con Juan, con quien mantenía una relación amorosa. A los pocos días su hermana mayor se presentaba ante un juez de menores denunciando la fuga y pidiendo intervención judicial “para que se retirase a la menor” de la casa familiar de José, -ya que sabía que allí se encontraba su hermana- y se la internara en un “instituto adecuado”. En ese mismo momento las autoridades judiciales ordenaban la búsqueda de la joven bajo el argumento de que “estando la menor en grave peligro moral se oficiase al Consejo Provincial de Protección al Menor a fin de que comisionara a un policía juvenil para que se constituyera en el domicilio indicado y procediera al retiro de la menor y a su internación”. Pocos días después la madre de Antonia, informaba que era viuda y solicitaba permiso al juez para visitar a su hija en el instituto en el que había sido internada⁴.

En fojas posteriores se leen los informes psicológicos y ambientales que el juez ordenaba como parte de la rutina judicial. La asistente social escribía que Antonia era hija de una “unión legítima”, que siempre había estado al cuidado de sus progenitores, que el padre de la joven había fallecido y que por ello la madre se vio obligada a “afrontar el control de los niños y de la situación económica”.

Entrevistada por la asistente social, la madre de la joven contaba que su hija “siempre fue una niña obediente, dócil”, que se destacaba en el cumplimiento de sus tareas áulicas y era cariñosa con sus hermanos, ayudando siempre en el cuidado de los mismos. Hacía un tiempo, ella y Antonia habían viajado desde un pueblo del interior hacia la capital cordobesa para comprar la casa en la que vivían y averiguar las posibilidades de trabajo que tendrían en la ciudad. Relataba que apenas compraron la vivienda, decidieron instalar en ella una despensa y que

4 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 1, expediente 29.

Antonia junto a dos hermanos quedaron a cargo del negocio cuando ella tuvo que viajar a su pueblo, a fin de ultimar algunos detalles del traslado y que “fue en esa época, en la que su hija conoce y mantiene noviazgo con José”.

Agregaba la madre de la Antonia que, al retornar de su viaje y conocer el carácter de José, “vivaz, extrovertido”, y habiendo tomado “demasiadas atribuciones en su hogar, decide imponerle respeto”, provocando serias discusiones con el mismo, quien por su parte “la amenazó”. Entrevistada Antonia, expresaba estar enamorada de José, y que deseaba contraer matrimonio, aduciendo la escasa veracidad de los malos antecedentes del joven. La asistente social opinaba “la misma impresiona como una niña agradable instruida de vocabulario amplio, que ha demostrado excelente comportamiento en el Instituto donde se encuentra internada”. Recomendaba finalmente mantener la internación de la joven y recabar datos de su novio.

Casi dos meses después de empezadas las actuaciones, dos psicólogos del equipo del Consejo Provincial de Protección del Menor, uno de los órganos de colaboración de los juzgados, elaboraban un informe sobre Antonia, aclarando las técnicas administradas: “Bender y Machiver”. En su narración la caracterizaban como una joven elocuente, comunicativa, con nivel intelectual normal y que observa conductas adaptadas a la situación. “Está muy interesada en resolver sus problemas actuales y estos constituyen en todo momento el centro de sus referencias, interesándose especialmente por la actitud a tomar y refiriéndose con sentimiento a la conducta observada frente a su familia y al rol que su madre ha tenido y tiene en los conflictos actuales”. Apuntaban además, “rasgos expresivos de inquietud para enfrentar al medio, cierta impotencia y necesidad de dependencia. En general hay concordancia con la problemática de la edad, buen sentido de la realidad, posibilidad de adaptación y flexibilidad”. A manera de evaluación final los profesionales aconsejaban realizar una entrevista con la pareja y la familia de la joven, que tendría por finalidad realizar algunos esclarecimientos, para llegar a un consenso, “dado que Antonia está embarazada, expresa deseos de casarse y que no se encuentran impedimentos para que la unión se lleve a cabo”.

Los documentos no permiten conocer si la reunión se concretó. En la última foja del expediente, fechada en julio de 1960, un oficio librado por el juzgado al Presidente del Consejo Provincial del Menor, dice: “En los autos caratulados A. Prevención que se tramitan ante este Tribunal, se ha resuelto librar a Ud. el

presente a fin de que se mantenga la internación de la menor”. Firmado por el juez y cerrado con la fórmula – utilizada regularmente en muchos oficios judiciales-: “Dios guarde a Ud.”⁵. Lo que sigue en esta historia nos es desconocido.

Narramos extensamente el caso de Antonia y José, por un lado, porque la documentación permite conocer varios detalles de su historia que no siempre ofrecen las fuentes judiciales y, por otro, porque como otros jóvenes que transitaban los tribunales de menores experimentaron desafíos a los mandatos de sus padres. Al igual que en esta historia, en el grueso de los expedientes aquí considerados, la fórmulas del “peligro moral” y “la rebeldía”, “” en el que incurrieron y estaban inmersas las jóvenes que desafiaban los mandatos amorosos establecidos y socialmente aceptados, aparece de algún u otro modo, atravesando los discursos de un mundo adulto conformado por padres, madres, jueces, secretarios y técnicos. En la mayoría de éstas historias también, la figura del novio gravita como un sujeto tácito: la centralidad que adquieren las jóvenes hace pensar en las marcadas diferencias de género que pendulaban sobre las experiencias de noviazgo, sexualidad y procreación. Es que, si bien la pérdida de la virginidad no sellaba las expectativas matrimoniales, sobre las mujeres recaía un mayor control familiar y social.

En este sentido, los estudios que entrelazan género, sexualidad e historia de la familia en Argentina aportan sugerentes reflexiones. Dora Barrancos (1999) señala el advenimiento, desde los años veinte, de una nueva moralidad sexual femenina entre las trabajadoras urbanas. Ese modelo de mujer moderna encontrará nuevas formas expresivas que abarcan aspectos tan amplios como los modos de vestir, la vida afectiva y la sexualidad. Pero insiste en que habrá que esperar hasta los años sesenta para ver caer las censuras y las convenciones represivas sobre todos los aspectos de la condición femenina. Por su parte, Isabella Cosse (2010) apunta que los patrones de cortejo y noviazgo que regían a jóvenes porteños de sectores medios atravesaron profundas transformaciones entre 1950 y 1975.

Fijar las reglas del cortejo, limitando la publicidad de los encuentros y estipulando los días y duración de la visita fueron las estrategias de algunos padres ante las relaciones amorosas de los jóvenes de estas historias. Los adultos proveían coordenadas de aceptación y decoro para el tránsito de los noviazgos, encaminando la relación a un espacio privado y controlado. El tipo

5 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 1, expediente 29.

de vínculo establecido entre los jóvenes -“armónico” y “sin peleas”- fue otro requisito más de aquella aprobación sometida a una supervisión paterna que, con algunas modificaciones, se ajustaba a las reglas que sobre ellos mismos habían recaído. Y es que, según María Paula Lehner (2011), las mujeres de los sectores medios urbanos que articularon sus familias nucleares en un período inmediatamente anterior, entre los años 1930 y 1960, tuvieron que respetar con mayor o menor firmeza, una sucesión de pasos rituales en el recorrido de la soltería al casamiento. Cada uno de estos momentos constituía un peldaño ascendente en el vínculo, regido por el canon del amor romántico, cuyo podio constituía la consumación de un matrimonio que sería “para toda la vida”. La aprobación del pretendiente por los padres, la petición de mano y el compromiso fueron moldes que imprimieron las experiencias amorosas de las generaciones a las que pertenecieron madres y abuelas de los jóvenes de éstos expedientes.

Los padres de Julia, de dieciséis años, eran quienes pedían la intervención del juzgado, porque su hija se había tornado insolente desde que comenzara su noviazgo con un joven de diecinueve⁶; los cambios de carácter que acarrearaban las experiencias de noviazgo de estas jóvenes, eran los argumentos que los padres esgrimían como un conflicto familiar, siendo ése el motivo que justificaba la oposición a las relaciones afectivas de su hija. Ante la inflexible negativa paterna y los conflictos desatados en las relaciones familiares, Julia se fuga de su casa. El casamiento era, según la joven, la solución a su situación y la internación su recurso de negociación. Fojas más adelante, la asistente social definiría las actitudes de la joven, coronadas por la decisión de fuga, como “una rebeldía propia de la adolescencia” e interpretaría que la joven buscaba con ello la aprobación paterna de su noviazgo.

La misma conjetura de “rebeldía juvenil” se desprende de los fundamentos de un abogado que asiste a los padres de otra joven de diecisiete años que también se fuga de su casa. Según el letrado, esa actitud se debía “a condiciones propias de la edad y de los tiempos agitados que vivimos actualmente en que adolescentes como ella pretenden tomarse una libertad para la cual no están preparados ni autorizados por la ley ni su capacidad mental”.⁷ En otro caso, la idea de “rebeldía juvenil” se lee en las declaraciones de la madre de una joven que, a principios de la década del sesenta, se fuga junto a una amiga de diecisiete años con dos “muchachos porteños”. En el informe policial se escribía

6 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 20, expediente 37.

7 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 20, expediente 46.

que “una de las menores goza de excelentes conceptos morales y vecinales, no así la otra menor”, quien según su madre, “ya se había fugado en oportunidades anteriores”⁸.

A partir del testimonio de una amiga de las jóvenes, se supo que “los muchachos eran conocidos de una de ellas” y “habían venido a participar de una competencia automovilística. Según declaraba la testigo ante la policía, “las tres se encontraban compartiendo una mesa” en una confitería céntrica cuando frenaron a unos metros los dos jóvenes de entre veinticinco y treinta años, conocidos de una de ellas y sus amigas se dirigieron hacia donde habían estacionado y se subieron al auto. Que entonces ella “pagó la cuenta al mozo” y se dirigió a donde se encontraban sus amigas. Relataba que ya arriba del auto sus amigas le comunicaron sus intenciones de fugarse, la instaron para que las siguiera, y ella no accedió. Pidió que la dejaran bajar cerca de su domicilio, a lo cual los jóvenes accedieron sin inconvenientes, recomendándole “que no dijera nada”. Contaba que una de sus amigas había dicho que “quería irse de su casa porque estaba cansada de la vida y además su padre la tenía muy restringida en sus salidas”.⁹

En otras historias, fueron las mismas jóvenes quienes decidieron recurrir a un juez ante la impugnación paterna a sus noviazgos y anhelos matrimoniales.¹⁰ U optaron, como Antonia, por fugarse con sus enamorados y fueron sus padres quienes pidieron sus capturas o internaciones.¹¹ Afirmaba en su informe una asistente social, que el padre de Ema, de dieciséis años, había dicho de manera “categórica” que el casamiento de su hija con Manuel no era adecuado, ya que ni el novio tenía estabilidad económica, ni existía “solidez o mutuo entendimiento en las relaciones”. La realización del matrimonio, para este padre, debía asumirse con “responsabilidad, recursos y madurez”. Por su parte, el padre de Manuel, visitado por la asistente social, revalidaba por oposición parte de esta noción, al opinar que su hijo era “muy capaz de sostener un hogar”. Añadía que él y su esposa estaban en condiciones de brindar un habitación para que la nueva pareja pudiera emprender su vida matrimonial y que el joven había conseguido “crédito en una mueblería” para equiparla.

El patrón de Manuel, también entrevistado por la asistente social, explicaba

8 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 32.

9 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 32

10 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expedientes 45 y 54.

11 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expedientes 23 y 35; caja 19, expediente 58.

que el joven hacía casi un año que trabaja en su negocio como carnicero, conceptuándolo como una “persona responsable, honesta y merecedora de su confianza”, tanto que esperaba que estuviera “bien adiestrado” para instalar una carnicería a su cargo, “para que se independice”, decía. En sus declaraciones los jóvenes insistían en su “firme decisión” de casarse, explicando que se entendían y amaban “lo suficiente como para no fracasar en la vida en común”, abonando así aquella noción de los mayores que consideraba al cimiento afectivo como el fundamento de la unión matrimonial.

Sugere de las diferentes instancias de interpelación sobre lo juvenil en que funcionaron los discursos *psi* para el período (Plotkin, 2003; Roustoyburu, 2010), resulta la redacción del informe psicológico de Ema: “presenta gran caudal de angustia, lo que se relaciona con la conciencia que posee con respecto a sus necesidades de afecto y la frustración que experimenta frente a dicha necesidad relacionada con sus primeros anhelos de contacto. Ante la situación actual de la menor, en gran parte provocada por la actuación familiar, se aconseja dar la autorización para su casamiento”. Cabe preguntarse aquí si aquellos jóvenes que, en su judicialización fueron identificados y clasificados por distintos discursos devinieron no sólo en objetos de preocupación social y control administrativo, sino de estudio científico¹²

A un mes de empezadas las actuaciones el padre de Ema se dirigía al juzgado y solicitaba que citaran a la directora del instituto porque se había enterado de que estando su hija internada en el establecimiento a su cargo, permitía saliera al cine con el novio. Personalmente en el juzgado, la directora argumentaba que había permitido la salida ya que la joven “hacía casi un mes que no recibía visita de sus padres”, pero bajo ninguna circunstancia había dejado de “vigilarla y controlar su comportamiento”. Sostenía que generalmente era ese su “procedimiento” para con las jóvenes que demostraban buena conducta, ya que entendía que era necesario que “aprendieran a usar de su libertad” y agregaba que las internadas no se encontraban “en reclusión”.

Entre los argumentos esgrimidos por la directora del instituto, se desliza su impresión sobre el hecho de que una tarde de cine entre novios era un esparcimiento aceptable para una joven. Evidentemente la explicación no

12 Se retoma aquí la operación realizada por Alejandra S. González (2010), quien sostiene que juventud, al igual que sexualidad, devino un objeto de preocupación social, de control administrativo y de investigación científica en el mundo contemporáneo (Cf. Foucault, 1976).

convenció al padre de Ema, quien solicitó y obtuvo el egreso de su hija del instituto, aclarando que la internaría en el Colegio de las Adoratrices Españolas. Es que, en muchos casos, los establecimientos religiosos eran percibidos por los adultos como lugares de mayor control que los laicos: que la abuela de una joven huérfana de quince años fugada con su novio a principios de 1970, también hallara en el ingreso pupilo de su nieta a un colegio religioso un límite a sus transgresiones, constituye un ejemplo más entre otros.¹³

Pasados unos días, el padre de Ema avisaba al juzgado que su hija se había fugado nuevamente, y se pedía a la policía juvenil que la buscara en la casa de Manuel. La joven, llevada ante las autoridades judiciales, se comprometió a residir en la casa de su suegra hasta el momento de su casamiento. Según registra la última actuación de este expediente iniciado dos meses atrás, el matrimonio se formalizó un 29 de abril de 1974.

El juzgado, la policía y el instituto de internación, con directoras o madres superiores, fueron figuras en las que confluyeron tanto jóvenes como padres ante el temor o las reacciones que desencadenaron sus relaciones amorosas. Los diferentes episodios dan cuenta de que las experiencias sexuales estarían bajo la órbita que brindaba una relación afectiva de noviazgo. No necesariamente estos padres se resistían a que sus hijas estuvieran de novias, pero podían poner objeciones a las elecciones que habían hecho, por el estatus social de los candidatos, por las alteraciones en el carácter de las jóvenes o por la forma en que los jóvenes se vinculaban con sus enamoradas. En otros casos, ofrecían reparos a algunas características de esos noviazgos, entendiendo que sus hijas debían guardar el debido decoro; por ejemplo, prohibían las salidas a solas con sus novios.

Sin dudas no era al matrimonio- con su correlativo mandato de noviazgo casto y matrimonio fecundo- a lo que estos padres se oponían, sino a los modos, los pretendientes y a las ocasiones que sus hijas elegían para casarse.¹⁴ Como en la historia de una joven de 19 años que requería al juez “quedar a cargo de su patrona la Sra. Vázquez, en cuya casa realizaba servicio doméstico”. La Sra. Vázquez se presentaba solicitando la guarda de la joven y declarando que estaba tramitando la venia para que la joven contrajese matrimonio. También la madre de la joven se presentaba ante el juzgado a presentar su preocupación

13 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 23.

14 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expediente 46.

en tanto “su hija no quiere regresar a su casa y está de novia, teniendo todo listo para casarse, pero ahora sabe que el novio la retira todas las noches del domicilio en que trabaja y la lleva a pasar la noche a su casa; que solicita que se la cite a la menor y al novio para que se les diga que tienen que casarse”¹⁵.

A través de la lectura de otros relatos es posible deducir que, en muchos casos, el inicio de las relaciones sexuales durante los noviazgos se daba a escondidas de los adultos. Ines tenía trece años, estaba embarazada de tres meses y sus padres lo desconocían.¹⁶ La noche anterior a presentarse en el juzgado, la joven y su novio deciden pasar la noche en un hotel, “viniendo ambos en el día de la fecha a la Asesoría de Menores, a fin de poder iniciar los trámites para casarse. No puede regresar a su hogar, ya que teme a la reacción de su padre.”

En esta historia en la que el embarazo de la joven empujó a la pareja a hacer pública su relación afectiva, el gesto paterno fue el de “no poder abandonarla en el momento en que más nos necesita”. Aceptarían que los jóvenes “se vieran” y la madre “se comprometía a acompañarla”. Pasado un día, Ines retornaba a la casa paterna, según expresaba la asistente social, habitada por un matrimonio “unido legalmente” y de “muy buena posición económica”. En el informe ambiental y familiar, la asistente social, consignaba que: la vivienda era “propia”, “con elementos de confort”, que el padre de la joven era un “operario calificado” de la automotriz Fiat, que en su casa tenía una bicicletería, que poseía un taxi y que la madre tenía el oficio de peluquera. Los padres expresaban que habían brindado a su hija “todo el cariño y cuidado que merecía, para una buena educación”. Decían que Ines había finalizado la escuela primaria sin problemas, “sobresaliendo como alumna destacada”, que era “compañera” de sus padres y su abuela, nunca habían tenido problemas “de ninguna índole”.

Los padres de Ines, contaban a la asistente social que “se habían sorprendido” al enterarse de la relación de su hija con Santiago, el ayudante de la bicicletería, el cual que “se mostraba siempre muy respetuoso”. Los jóvenes habían entablado un vínculo a sus “espaldas” y guardaban “en secreto sus verdaderas relaciones y sentimientos”. Relataban además, que Ines había dejado una nota antes de su partida y por averiguaciones entre sus conocidos supieron que se había ido junto a Santiago. Que recién en el juzgado fueron informados del embarazo cuando,

15 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 3.

16 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 20, expediente 8.

Ines y Santiago, ya habían puesto fecha a su casamiento. Los padres de la joven expresaban que “se harían cargo de los gastos” y que, “para que goce de estabilidad económica”, intentarían “hacer entrar” al novio en la fábrica Fiat.

En otras situaciones de embarazos en soltería, las jóvenes no obtuvieron el consentimiento paterno, ni el apoyo de sus parejas. Una joven de quince años que solicitaba el amparo del juez porque cursaba seis meses de embarazo: expresaba su deseo de ser internada y recién entonces se comunicara la situación a sus padres, “primero a su madre”, pues pensaba que “se enojarían”. Agregaba que quería “esperar un poco para conversar” con su novio y que como “trabajaba en servicio doméstico”, se la internara “en el día de mañana”, para tener tiempo de avisar “a la Sra. donde trabajaba”. Desde el juzgado se ordenaba la internación en Hogar de Menores Madres y se oficiaba para que se realizara una “amplia encuesta ambiental y familiar” en la casa de la madre de la joven¹⁷. En otro caso, una joven recurría al juzgado para que citaran a su novio “para conversar”, porque ella llevaba casi nueve meses de embarazo y él joven no quería casarse.¹⁸

“Falso testimonio”, fue la acusación que recayó sobre una joven pronta a cumplir diecisiete años, luego de que denunciara que su padre “la había manoseado”. El origen de sus saberes y experiencias vinculadas a la sexualidad fueron el foco del interrogatorio traducido en el sumario policial. Una de las primeras preguntas que le realizaron fue si tenía novio y dijo que “no, que nunca”. Indagaron en las lecturas que había realizado, y la joven respondió: novelas policiales, revista “Idilio”, y a veces “Nocturno”. A la pregunta sobre la “forma en que aprendió los conocimientos sobre el sexo y las relaciones sexuales”, la joven mencionó que por “conversaciones con sus compañeras de escuela, por alguna novela y por revistas”, que “nunca había hablado de esto con sus padres ni con parientes, y que se contaban entre sus hermanas las cosas que leían”.¹⁹

Para Isabella Cosse (2010), quien analiza el consumo y la circulación de estas ideas en medios masivos de comunicación, los cambios estarían dando cuenta de las transformaciones en la década del sesenta hacia un nuevo paradigma sexual en la Argentina. Una revolución discreta la llama. Emergía un nuevo mandato que permitía dar publicidad a los discursos sobre sexualidad,

17 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 8.

18 AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expediente 57.

19 AGTC, CDH, Fondo Menores.

se suavizaba la asociación entre decencia y castidad femenina y se iban admitiendo las relaciones pre matrimoniales a través de la legitimación de una nueva combinación en los mandatos. La tríada puesta en juego era: el sexo como demostración para el matrimonio, como confirmación del amor y como un nuevo paso en la etapa del cortejo. Sin embargo, la discreción en las transformaciones radicaba en que, a pesar de su novedad, los patrones siguieron girando en torno a la norma heterosexual en la conformación de una pareja, a una sexualidad estrechamente vinculada a la afectividad y a una unión estable y “para toda la vida” (Cosse, 2010:76:86).

Los indicios sobre experiencias juveniles presentes en las historias de estos expedientes sugieren que, el inicio de las relaciones sexuales durante los noviazgos despertaba temores y angustias, principalmente ante un potencial embarazo y las posibles reacciones paternas. En ocasiones, estas jóvenes acudían al juzgado para amortiguar las reacciones familiares ante las transgresiones en los modos en que vivían sus vínculos amorosos, ante sus embarazos, o para exigir que sus novios no se desentendieran de la situación. El matrimonio era para las autoridades judiciales y para quienes acudían a ellas, la solución estipulada a los embarazos en soltería, presentándose el escenario judicial como una instancia de negociación ante los conflictos que desencadenaban aquellos embarazos. En otras historias, que no se desarrollan aquí, las jóvenes entregaron a sus hijos a otras personas que se comprometían a criarlos, no siendo la negociación el carácter que asumió la instancia judicial, sino el de gestión y legitimación de esas entregas (Gentili, 2009).²⁰ Las iniciativas judiciales se tornaban múltiples y podían dirigirse, de acuerdo al disímil abanico de situaciones, hacia la contención familiar de esas jóvenes, la internación, el intento de conformación de un nuevo núcleo familiar heterosexual y con hijo/s, o la gestión de la entrega de un niño.

A modo de cierre

Se rescatan aquí aquellas posiciones que sostienen el carácter socio-histórico de la categoría juventud, cuyas características y límites se presentan moldeados por las relaciones de fuerzas existentes en una determinada configuración social. Definir juventudes en términos socio-culturales supone no sujetarlas

²⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 11; caja 10, expediente 9; caja 20, expediente 2; caja 21, expediente 3; caja 23, expediente 17, entre otros.

a las consideraciones biológicas de la edad y apartarse de nociones que las simplifican en un grupo social único, continuo y ahistórico. A este respecto cabe una aclaración, los “menores” se trataban de un sector de la población que se encontraba fuera de los marcos normativos previstos por la definición moderna de la infancia y la juventud (STAGNO, 2010:6). A medida que avanzamos en la lectura de los expedientes judiciales encontramos por un lado que la identificación como “menor”, ocluye de manera abrumadora en las narrativas a otras categorías, otras identidades y otras formas de nominación de la población involucrada. Por otro que -aun siendo la figura más común- detrás de esa forma genérica de nominación judicial, aparecen conviviendo – incluso en un mismo relato- una variedad de formas de referirse a las personas objeto del proceso, en las que se incluyen “niños, jóvenes” y/o “adolescentes”. La denominación de esos jóvenes como “menores” a lo largo de los procesos judiciales implicó un abanico de significaciones que tendían a unificar sus diferencias etarias, de clase y de género. Las diferentes representaciones sobre *lo juvenil, la sexualidad y la familia* (re)producidas en los procesos judiciales de la ciudad de Córdoba, entre 1957 y 1974, fueron elementos fundamentales en las decisiones tomadas por las autoridades y especialistas que en ellos participaron.

En las historias de estos jóvenes que transitaron los juzgados de menores a partir de conflictos generados por el inicio de sus relaciones afectivas, es posible observar el desplazamiento de los márgenes de autonomía personal. Reproducción de expectativas y estándares sociales al tiempo que los transgredían. Las jóvenes elegían novios apartándose del deseo de sus padres, compartían tiempo con sus enamorados alejadas de la mirada de los adultos y decidían el momento de iniciar su vida sexual. Pero resquebrajaban sin excluir la voluntad de los adultos. Los fragmentos que muestran las situaciones traducidas en estos expedientes ofrecen indicios de que los moldes de la respetabilidad social eran tema de negociación entre generaciones.

A partir de las historias de estos jóvenes, se puede esbozar el carácter múltiple que podía asumir el espacio: además de las dimensiones de control social, autoridad y normalización que lo judicial implicaba para los jóvenes y sus familias, se presentaba también como un espacio al que recurrir para gestionar situaciones conflictivas y como instancia en la expresión de la disputa (inter) generacional. En este sentido se considera aquí a los juzgados de menores como un lugar de negociación, mediación o confrontación entre la sociedad y el

Estado, y entre actores condicionados por sus segmentaciones de edad, clase y/o género, que permite atender -en sus capilares más finos- a los mecanismos de progresión del cambio cultural experimentado en las décadas del sesenta y setenta del siglo XX.

Estas historias sugieren además que el Estado, a través del poder judicial, no necesariamente “salía” a intervenir sobre situaciones de la vida familiar, sino que también actuaba a partir de las demandas que los particulares instalaban en sus estrados. Las historias de éstos jóvenes, invitan a reflexionar sobre la necesidad de complejizar las miradas que reducen la relación Estado-Sociedad Civil a un vínculo unívoco basado en el control de “arriba hacia abajo”, y a historizar los nexos y las fronteras entre lo público, lo privado y lo íntimo en la conformación de las experiencias juveniles.

Bibliografía

Argouse, Aude. 2013: “Presentación al Dossier Ficción, Archivo y Narrativas Judiciales”, en *Revista de Historia y Justicia*, N°1, Grupo de Estudios de Historia y Justicia, Santiago de Chile.

Barrancos, Dora. 1999: “Moral sexual, sexualidad y mujeres trabajadoras en el período de entreguerras”, en Devoto, F y M. Madero, *La Historia de la Vida Privada en la Argentina*, Taurus, Buenos Aires.

Chavez, Mariana. 2010: *Jóvenes, territorios y complicidades. Una antropología de la juventud urbana*, Espacio, Buenos Aires.

Cosse, Isabella. 2010: *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*, Siglo XXI, Buenos Aires.

Cosse, Isabella, FELLITI, Karina y MANZANO, Valeria (editoras). 2010: *Los '60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*, Prometeo, Buenos Aires.

Duran, Claudia. 1999: “Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social”, en *Sociohistórica*, N° 6, BIBHUMA, UNLP, La Plata.

Farge, Arlette. 1991: *La atracción del archivo*, Edicions Alfons el Magnànim.

Feixa, Carles. 1998: *De Jóvenes, bandas y tribus. Antropología de la Juventud*, ed. Ariel, Barcelona

Gilman, Claudia. 2003: *Entre la pluma y el fusil: debates y dilemas del escritor revolucionario en América Latina*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Gentili, María Agustina. 2009: Pequeños Cuerpos. “Entregas” de niños en juzgados de menores, Córdoba, 1957-1974. Tesis de Licenciatura en Historia, FFYH, UNC. (Inédita).

González, Alejandra Soledad. 2010: “‘Biopolíticas’ juveniles en Argentina, durante el Año Internacional de la Juventud (1985), en CD Congreso El Bicentenario desde una mirada interdisciplinaria: Legados, conflictos y desafíos, ISBN 978-950-33-0785-4, Universidad Nacional de Córdoba.

Hobsbawm, Eric. 1999: *Historia del siglo XX*, Barcelona, Crítica.

Lehner, María Paula. 2011: “Noviazgos en Buenos Aires, 1930-1960” en *Población de Buenos Aires*, Vol.8, N° 14, Dirección General de Estadísticas y Censos Argentina, Buenos Aires.

Lugones, María Gabriela y RUFFER, Mario. 2004: “Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba”, en *Miradas Alternativas. Análisis Multidisciplinario del Fenómeno Jurídico*, N°2.

Lugones, María Gabriela. 2004: “Uma ‘visita’ aos ‘expedientes’: os processos judiciais referentes aos menores. Córdoba, Argentina, na metade do século XX”. Tesis de maestría, Programa de Postgraduación en Antropología Social, Museo Nacional, Universidad de Río de Janeiro, Brasil.

Mayo, Carlos.1999: “La fuente judicial” en *AAVV, la fuente judicial en la construcción de la memoria*, UNMP, Mar del Plata.

Modonessi, Massimo 2010: *Subalternidad, antagonismo y autonomía*. Marxismo y subjetivación política, Prometeo, Buenos Aires.

Pérez Islas, José. 2000: *Jóvenes e instituciones en México 1994-2000*. SEP-Instituto Mexicano de la Juventud, México.

Plotkin, Mariano. 2003: *Freud en las pampas*, Buenos Aires, Sudamericana.

Pujol, Sergio. 2000: *La década rebelde en la Argentina*, Buenos Aires, Emece.

Rustoyburu, Cecilia. 2010: “Jugando a la mamá en los tiempos de la revolución sexual. Los consejos psi sobre juegos y juguetes infantiles en los años 1960”. En: Lionetti y Míguez (comp.) *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1880-1960)*, Rosario, Prohistoria.

Stagno, Leandro. 2010: *Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires, 1930-1943*. Buenos Aires, Libros Libres- FLACSO.

Santos, Nadia. 2013: “¿Ficción en los archivos? Fragmentos caleidoscópicos de narrativas en procesos judiciales: fuentes para la Historia de las Sensibilidades. Porto Alegre. 1980-1982”, en *Revista de Historia y Justicia*, N°1, Grupo de Estudios de Historia y Justicia, Santiago de Chile.

Twinam, Ann. 2009: *Vidas Públicas, Secretos Privados: género, honor, sexualidad, e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.